



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, treinta de agosto de dos mil veintiuno. -

Rad. 2021-00158-00
Restitución – verbal sumario (CS)
A.I.C. 532

En escrito vía correo electrónico elevado por la apoderada judicial de la parte accionante dentro del proceso en referencia, ha solicitado la corrección de la sentencia proferida en este proceso en cuanto a la dirección del inmueble objeto de la restitución, toda vez que la misma en la sentencia quedo equivocadamente escrita.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del CGP, se dispone, corregir o aclarar lo relacionado con la dirección del bien a restituir, que si bien es cierto se incurrió en el error fue de acuerdo al hecho uno de la demanda, sin embargo, debe procederse de conformidad a lo siguiente, que el inmueble a desocupar por parte del arrendatario, señor **Walter Orlando Triviño, es el de la calle 21 Nro 8 A-01 del barrio santa Lucia del área urbana del municipio de la Dorada, Caldas**, en favor de su arrendador Luis Antonio Millán Flórez residente en la calle 21 Nro 8-45 del mismo barrio y municipio, que fue la dirección que había quedado anotada como del inmueble a restituir.

Así las cosas, el juzgado, aclarará la parte resolutive del fallo Nro 150 de fecha 18 de agosto de 2021, conforme a lo dicho en la considerativa de este auto.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **LUIS ANTONIO MILLAN SUAREZ**, en su calidad de arrendador y **WALTER ORLANDO TRIVIÑO**, en su calidad de arrendatario del inmueble ubicado calle 21 Nro 8 A- 01 del barrio Santa Lucia de la actual nomenclatura de la Dorada, Caldas, entregado el 01 de abril de 2014, para uso exclusivo de un aparta-estudio, por un término de seis meses, con un canon mensual de arrendamiento por valor de \$350.000,00, pagaderos anticipadamente los primeros cinco días de cada periodo mensual, por cuanto han incurrido en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de noviembre de 2020 a mayo de 2021 *arrojando un saldo por este concepto \$2'450.000,00 y los sucesivos que se causen durante el proceso y hasta la entrega del inmueble y por servicios públicos domiciliarios por un valor de \$476.354,00.*

SEGUNDO. DECRETASE el lanzamiento de la parte demandada **WALTER ORLANDO TRIVIÑO**, en su calidad de arrendatario y de las personas que con él habiten el inmueble ubicado en la calle 21 Nro 8 A-01 del barrio Santa Lucia de la actual nomenclatura de la Dorada, Caldas. dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta sentencia. -

TERCERO. COMISIONASE al señor Director de la Gestión Policiva de la alcaldía Municipal de la Dorada, Caldas, para llevar a efecto la diligencia de lanzamiento, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.



CUARTO. CONDENASE al demandado **WALTER ORLANDO TRIVIÑO**, en su calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la calle 21 Nro 8 A-01 del barrio Santa Lucia de la actual nomenclatura de la Dorada, Caldas. entregado el 01 de abril de 2014, aparta estudio a cancelar a la parte demandante-arrendador, la suma de \$2'450.000,00 por el no pago de los cánones de arrendamiento de noviembre de 2020 a mayo de 2021 a razón de \$350.000,00 y los sucesivos que se causen durante el proceso y hasta la entrega del inmueble y por servicios públicos domiciliarios por un valor de \$476.354,00.

QUINTO. CONDENASE en costas a la parte demandada en este proceso. Por agencias en derecho se fija la suma de \$500.000, 00, mcte. Tásense.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Auto-Notificado en el estado 061 del 31/08/21



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, treinta de agosto de dos mil veintiuno. -

Ref. Proceso declarativo de RCE 2020-00192-00

Auto de sustanciación civil

Para continuar con la diligencia del artículo 373 del CGP, se fija la hora de las **nueve de la mañana del próximo jueves dieciséis (16) de septiembre del año que avanza**, para cerrar el debate probatorio con la prueba recaudada y escuchar los alegatos de conclusión y dictar la sentencia que pone fin a la instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Auto-Notificado en el estado 61 del 31/08/2021



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, treinta de agosto de dos mil veintiuno. -

Rad. 2019-00278-00
Proceso de Sucesión Intestada de menor cuantía (S.S.)
Causante: Carlos Antonio Rodas Morales.
Auto de trámite

Accédase a lo solicitado y en consecuencia, señálese la hora de las nueve de la mañana del martes catorce de septiembre del años dos mil veintiuno, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes denunciados como de propiedad del causante en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Auto-Notificado en el estado 61 del 31/08/21



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso ejecutivo de menor cuantía C.S.
Rad. 2012-00189-00
Auto de trámite

Con el fin de acceder a la terminación del proceso por dación en pago y para que el mismo se encuentre enteramente perfeccionado, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que nos informe si se ha cumplido por la parte demandada lo acordado en las cláusulas 8ª, 9ª y 11ª, es decir, (1) si el vehículo dado en dación ya se encuentra registrado a nombre de la cesionaria o la persona que se designe, (2) si ya fue entregado y, (3) si ya se entregó el dinero acordado, para dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Auto-Notificado en el estado 061 del 31/08/21



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, treinta de agosto de dos mil veintiuno. -

Rad. 2021-00267-00
Restitución – verbal sumario (SS)
Auto de trámite

En escrito vía correo electrónico elevado por el apoderado judicial de la parte accionante dentro del proceso en referencia, se ha solicitado el retiro de la demanda, toda vez que la parte accionada hizo entrega del bien inmueble.

Establece el artículo 92 del CGP, que:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

El auto admisorio dictado en la presente demanda no se ha notificado a la parte accionada, ni tampoco existe decreto y práctica de medidas cautelares.

De otro lado, en el trámite de la demanda no se observa que se hayan causado perjuicios con la medida, sin embargo, es materia de lo dispuesto en la norma transcrita.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el retiro de la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 92 del CGP.
2. Sin condena en costas o perjuicios en contra de la parte demandante por cuanto no se observa que se hayan causado.
3. Archívese el expediente digital y desanótese del sistema.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ
Auto-Notificado en el estado 061 del 31/08/21

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Agosto 30 de 2021. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía email por el apoderado de la parte demandada en este proceso, en el cual manifiesta:

“ con toda atención y encontrándome dentro del término legal, me permito objetar lo siguiente:

Atendiendo la relación de gastos que allegó la parte demandante por intermedio de apoderado judicial objeto el recibo de pago de agua (empocaldas) por valor de trescientos setenta y seis mil cien pesos moneda corriente \$376.100= Mcte

El cual no corresponde al predio objeto de remate, por cuanto el que corresponde es el recibo con las siguientes características; **No. USUARIO 18828. MEDIDOR. 13263613 SENSUS. LECTURA ACTUAL 2266. LECTURA ANTERIOR 2747.**

Se soporta dicha información con lectura que hace empocaldas por motivo de reclamación consumo alto **PQR. 1001399**, constancia de lectura de medidor **2249 de fecha julio 23 de 2021**, (se allegan facturas y PQR. 1001399 en PDF).

Por lo anterior señor juez con todo respeto solicito sea excluido de la relación antes enunciada y así las cuentas se ordene el pago al rematante **FREDY ALBERTO TRUJILLO RAMIREZ**, la suma de: **\$777.630.59=Mcte.**

Anexos

- Relación de gastos autorizada al REMATANTE Auto notificado por estado No. 059 Del 25 de agosto de 2021 en PDF
- Copia de recibo empocaldas perteneciente a la propiedad rematada con lecturas que son totalmente diferentes a la del recibo aportado por la parte rematante en PDF.”.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: SONIA JANETH CASTAÑO ZAPATA

CESIONARIO: FREDY ALBERTO TRUJILLO RAMÍREZ

DEMANDADA: MARÍA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ

RADICADO: 173804089002-2016-00195-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, antes de proceder a resolver el memorial presentado por apoderado de la parte demandada, póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes, el escrito presentado por dicho apoderado en el cual manifiesta:

“con toda atención y encontrándome dentro del término legal, me permito objetar lo siguiente:

Atendiendo la relación de gastos que allegó la parte demandante por intermedio de apoderado judicial objeto el recibo de pago de agua (empocaldas) por valor de trescientos setenta y seis mil cien pesos moneda corriente \$376.100= Mcte

El cual no corresponde al predio objeto de remate, por cuanto el que corresponde es el recibo con las siguientes características; **No. USUARIO 18828. MEDIDOR. 13263613 SENSUS. LECTURA ACTUAL 2266. LECTURA ANTERIOR 2747.**

Se soporta dicha información con lectura que hace empocaldas por motivo de reclamación consumo alto **PQR. 1001399**, constancia de lectura de medidor **2249 de fecha julio 23 de 2021**, (se allegan facturas y PQR. 1001399 en PDF).

Por lo anterior señor juez con todo respeto solicito sea excluido de la relación antes enunciada y así las cuentas se ordene el pago al rematante **FREDY ALBERTO TRUJILLO RAMIREZ**, la suma de: **\$777.630.59=Mcte.**

Anexos

M

- Relación de gastos autorizada al REMATANTE Auto notificado por estado No. 059 Del 25 de agosto de 2021 en PDF.

- Copia de recibo empocaldas perteneciente a la propiedad rematada con lecturas que son totalmente diferentes a la del recibo aportado por la parte rematante en PDF.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Auto-Notificado en el estado 61 del 31/08/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, agosto 30 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito, allegado vía email por el representante legal del BANCO DE BOGOTA y coadyuvado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto a las obligaciones No. 253904440, 4506689999995830 y 5396129999995803, incorporados en el pagaré 11796683, la cual incluye capital, intereses y costas.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea o pueda poseer el demandado EVELIO MENA MORENO en los siguientes bancos:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO CAJA SOCIAL S.A: contactenos@bancocjasocial.com

BANCOLOMBIA: gciari@bancolombia.com.co

BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co

BBVA: Adriana.valencia@bbvaganadero.com

BANCO DE OCCIDENTE: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co

SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

BANCO AV VILLAS: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

POPULAR: embargos@bancopopular.com.co

SCOTIABANK COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO HELM: servicioalcliente@grupohelm.com.

CITIBANK-COLOMBIA- legalnotificaciones@citi.com

BANCO CORBANCA: crodriguezmartinez@corbanca.com.co

BANCO GNB SUDAMERIS S.A.: jecortes@gnbsudameris.com.co

BANCOMEVA: hans_theilkuhl@coomeva.com.co

BANCO FALABELLA S.A.: jvillaroel@falabela.cl

BANCO PICHINCHA: embargosBPichincha@pichincha.com.co

BANCO FINANADINA: servicioalcliente@bancofinandina.com

BANCAMIA: embargos@bancamia.com.co

Librándose oficio circular 2521 de noviembre 23 de 2016.

El embargo y secuestro de los bienes que se llegaron desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta el fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de EVELIO MENA MORENO, en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, radicado 173804089004-2019-00382-00.

Este proceso **no tiene embargo de remanentes**. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

***REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 173804089002-2016-00241-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: EVELIO MENA MORENO
AUTO INTERLOCUTORIO: 527***

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el representante legal del BANCO DE BOGOTA y coadyuvado por el apoderado de la parte demandante.

Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea o pueda poseer el demandado EVELIO MENA MORENO en los siguientes bancos:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO CAJA SOCIAL S.A: contactenos@bancocjasocial.com

BANCOLOMBIA: gciari@bancolombia.com.co

BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co

BBVA: Adriana.valencia@bbvaganadero.com

BANCO DE OCCIDENTE: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co

SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

BANCO AV VILLAS: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

POPULAR: embargos@bancopopular.com.co

SCOTIABANK COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO HELM: servicioalcliente@grupohelm.com.

CITIBANK-COLOMBIA- legalnotificaciones@citi.com

BANCO CORBANCA: crodriguezmartinez@corbanca.com.co

BANCO GNB SUDAMERIS S.A.: jecortes@gnbsudameris.com.co

BANCOMEVA: hans_theilkuhl@coomeva.com.co

BANCO FALABELLA S.A.: jvillaroel@falabela.cl

BANCO PICHINCHA: embargosBPichincha@pichincha.com.co

BANCO FINANADINA: servicioalcliente@bancofinandina.com

BANCAMIA: embargos@bancamia.com.co

Líbrese el respectivo oficio a las entidades respectivas.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que se llegaron desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta el fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de EVELIO MENA MORENO, en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, radicado 173804089004-2019-00382-00. Líbrese el respectivo oficio.

De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordenara el desglose del pagaré visto a folios 3-4, que sirvió como base del cobro compulsivo a través de este instrumento, y a voces del numeral 1 literal c) del mismo articulado, se dejará constancia en el título valor de su cancelación por parte de la demandada y se ordena la entrega de éste al demandado, previa cancelación del arancel judicial y de las expensas necesarias para la expedición de las fotocopias del título valor que reposará en el archivo del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea o pueda poseer el demandado EVELIO MENA MORENO en los siguientes bancos:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO CAJA SOCIAL S.A: contactenos@bancocjasocial.com

BANCOLOMBIA: gciari@bancolombia.com.co

BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co

BBVA: Adriana.valencia@bbvaganadero.com

BANCO DE OCCIDENTE: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co

SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

BANCO AV VILLAS: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

POPULAR: embargos@bancopopular.com.co

SCOTIABANK COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO HELM: servicioalcliente@grupohelm.com.

CITIBANK-COLOMBIA- legalnotificaciones@citi.com

BANCO CORBANCA: crodriguezmartinez@corbanca.com.co

BANCO GNB SUDAMERIS S.A.: jecortes@gnbsudameris.com.co

BANCOMEVA: hans_theilkuhl@coomeva.com.co

BANCO FALABELLA S.A.: jvillaroel@falabela.cl

BANCO PICHINCHA: embargosBPichincha@pichincha.com.co

BANCO FINANANDINA: servicioalcliente@bancofinandina.com

BANCAMIA: embargos@bancamia.com.co

Líbrese el respectivo oficio a las entidades respectivas.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que se llegaron desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta el fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de EVELIO MENA MORENO, en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, radicado 173804089004-2019-00382-00. Librese el respectivo oficio.

CUARTO: De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordenara el desglose del pagaré visto a folios 3-4, que sirvió como base del cobro compulsivo a través de este instrumento, y a voces del numeral 1 literal c) del mismo articulado, se dejará constancia en el título valor de su cancelación por parte de la demandada y se ordena la entrega de éste al demandado, previa cancelación del arancel judicial y de las expensas necesarias para la expedición de las fotocopias del título valor que reposará en el archivo del expediente.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Auto-Notificado en el estado 61 del 31/08/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 30 de 2021 En la fecha informo a la señora Juez que revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia (títulos judiciales) se constató que aparece un título judicial 454130000018059 de fecha 28/07/2021 por valor de \$279.443.

En la fecha el saldo de la obligación que aparece en este proceso es de \$214.319 y con el título que se encuentra constituido se puede pagar este y dar por terminado el proceso.

Se decretó como medida cautelar:

- El embargo y retención del salario de la demandada KARINA BELTRAN BELTRAN como empleada del Inpec. Librándose el oficio 128 de enero 30 de 2020.

No tiene embargo de remanentes.

A Despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*REF. PROCESO EJECUTIVO MINIMA SS
RADICADO No. 173804089002-2020-00023-00
DEMANDANTE: ERIKA ESTELA BELTRAN BELTRAN
DEMANDADA: KARINA BELTRAN BELTRAN
AUTO INTERLOCUTORIO: 529*

De acuerdo al informe secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte demandante, en el proceso de la referencia, se dispone:

Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Decretar el levantamiento el embargo y retención del salario y retención del salario que devenga la demandada KARINA BELTRAN BELTRAN, como empleada del INPEC. Líbrese el respectivo oficio al señor Pagador.

Ordénese el fraccionamiento del depósito judicial **454130000018059 de fecha 28/07/2021 por valor de \$279.443** en dos sumas de dinero, esto es \$214.319 a favor de la parte demandante y \$65.124 a favor de la demandada KARINA BELTRAN BELTRAN.

ENTREGAR a la demandante el título judicial que llegue fraccionado por valor de **\$214.319**.

Entregar a la señora KARINA BELTRAN BELTRAN, el título judicial que llegue fraccionado por la suma de \$65.124 y los siguientes títulos que lleguen a favor de la demandada KARINA BELTRAN BELTRAN.

Ordenar el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención del salario y retención del salario que devenga la demandada KARINA BELTRAN BELTRAN, como empleada del INPEC. Líbrese el respectivo oficio al señor Pagador.

TERCERO: el fraccionamiento del depósito judicial **454130000018059 de fecha 28/07/2021 por valor de \$279.443** en dos sumas de dinero, esto es \$214.319 a favor de la parte demandante y \$65.124 a favor de la demandada KARINA BELTRAN BELTRAN.

CUARTO: ENTREGAR a la demandante el título judicial que llegue fraccionado por valor de **\$214.319**.

QUINTO: ENTREGAR a la señora KARINA BELTRAN BELTRAN, el título judicial que llegue fraccionado por la suma de \$65.124 y los siguientes títulos que lleguen a favor de la demandada KARINA BELTRAN BELTRAN.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Auto-Notificado en el estado 61 del 31/08/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Agosto 30 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	400.000
VALOR COSTAS.....\$	400.000

A despacho para proveer
Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS- "CONFA"
NIT. No. 8908064905
DEMANDADO: JOAQUIN MIRQUE HIDALGO. C.C.No. 1054551899
RADICADO No. 173804089002-2021-00232-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Auto-Notificado en el estado 61 del 31/08/2021

